

REGLAMENTO

De acuerdo con el TÍTULO IV, Artículo 16, 17, y 18 de los Estatutos de la FEAP, se proponen los siguientes criterios, estatutos y reglamento de funcionamiento para la Sección de Terapia de Familia y Pareja de la FEAP:

I. CRITERIOS ESPECÍFICOS QUE DEBEN REUNIR LAS ASOCIACIONES MIEMBROS DE LA SECCIÓN:

La Sección de Psicoterapia de Familia y Pareja de la FEAP debería estar formada por todas aquellas Asociaciones cuyos objetivos sean los de potenciar el desarrollo científico y profesional de la Terapia de Familia y Pareja en sus diferentes orientaciones teóricas, técnicas y prácticas, que estén integradas por Psicoterapeutas de Familia y Pareja acreditados, o bien dispongan de una categoría que esté reservada a Psicoterapeutas de Familia y Pareja que así lo soliciten.

Las Asociaciones deben de haber incorporado a sus Estatutos (o haberse comprometido a hacerlos en un plazo previsto) los requisitos mínimos para la Acreditación de Psicoterapeutas que figuran en el Título V de los Estatutos de la FEAP. La Sección de Psicoterapia de Familia y Pareja desarrollará en el más breve plazo unos requisitos específicos para la formación de Psicoterapeutas de Familia y Pareja, que las Asociaciones integrantes se comprometen a integrar en un plazo no superior a un año desde su aprobación en la Asamblea de la Sección de Terapia de Familia y Pareja.

Finalmente, las Asociaciones que integran la Sección de Terapia de Familia y Pareja se comprometen a desarrollar, en un plazo no superior a dos años desde su constitución, una oferta de formación que permita a los interesados acceder a la condición de Psicoterapeutas de Familia y Pareja. Esta oferta formativa podrá ser desarrollada por la Asociación de manera individual, o en colaboración con otras Asociaciones o Instituciones, cuyo programa de formación deberá ser acreditado por la Sección de Terapia de Familia y Pareja de la FEAP.

II. OBJETIVOS Y FUNCIONES

----1. Potenciar el desarrollo científico y profesional de la Terapia de Familia y Pareja en sus diferentes orientaciones teóricas, técnicas y prácticas y en sus distintos ámbitos de aplicación (T. Pareja, Institucional, Mediación, etc.)

----2. Coordinar los criterios específicos que sobre acreditación de Psicoterapeutas de Familia y Pareja desarrollan las Asociaciones miembro.

----3. Informar favorablemente de la inscripción en el Registro, como Psicoterapeutas de Familia y Pareja, de aquellos profesionales propuestos para ello por las Asociaciones miembro.

----4. Elaborar los estándares de cualificación para los Psicoterapeutas de Familia y Pareja, de acuerdo con las normas de la FEAP y la EAP.

----5. Avalar y homologar los programas de formación en Terapia de Familia y Pareja que así lo soliciten, y que cumplan los estándares de cualificación exigidos.

- 6. Desarrollar directrices deontológicas para la práctica de la Psicoterapia y del ejercicio profesional del terapeuta de familia y pareja.
- 7. Facilitar el intercambio de experiencias, investigaciones, programas de formación u otros entre los psicoterapeutas de las diferentes orientaciones así como las diferentes sociedades y asociaciones que los agrupen y/o representen.
- 8. Promover la intervención en los aspectos jurídicos relacionados con la Familia y la Pareja: Maltratos, Abusos, Peritaciones Judiciales, Divorcios y Separación, Patria Potestad, etc.
- 9. Con el fin de llevar a cabo sus objetivos de la manera más amplia posible y con el máximo consenso, tratará de coordinar sus actividades y llegar a acuerdos de colaboración con las Asociaciones representativas de Terapia de Familia y Pareja, tanto a nivel europeo como español, en especial con la Federación Española de Asociaciones de Terapia Familiar.
- 10. Cualesquiera otros fines que se deriven de los anteriormente formulados.

III. REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO

- 11. La Sección estará regida por la Asamblea, formada por la totalidad de los delegados de las Asociaciones miembro de la Sección. Se reunirá de manera ordinaria al menos una vez al año, convocada por el Presidente de la Sección, y de manera extraordinaria cuando así lo solicite la mayoría de la Junta Directiva o bien de un tercio de los delegados. La asamblea estará presidida por la Junta Directiva de la Sección.
- 12. La Sección contará con una Junta Directiva, integrada por Presidente, Vice-Presidente y Secretario, elegidos de entre los delegados de las Asociaciones que componen la Sección. La primera Junta Directiva se elegirá al constituirse la Sección y se renovará cada vez que lo haga la Junta Directiva de la FEAP, en un plazo no superior a tres meses tras la renovación de ésta, pudiendo ser sus miembros reelegibles sólo por otro mandato consecutivo de igual duración.
- 13. Al menos uno de los miembros de esta Junta lo será también de la Junta Directiva de Federación, salvo en el caso de que ningún delegado de la Sección forme parte de ésta.
- 14. La elección de la Junta Directiva se realizará del siguiente modo: cada delegado podrá presentar una lista cerrada, avalada por firma de al menos cinco delegados. La Asamblea de la Sección, formada por el conjunto de los delegados, elegirá entre las listas presentadas, siendo proclamada aquella que reuniera el mayor número de votos.
- 15. Para el mejor desarrollo de los objetivos propuestos por la Sección, la Junta Directiva podrá nombrar cuantas comisiones sean necesarias.
- 16. Para todos aquellos no contemplados específicamente en estos estatutos y reglamento de funcionamiento, se aplicarán los estatutos de la FEAP.